

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 1 de 12	
		Fecha	10-01-2020	

DECRETO No. 066
(01 de junio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL DECRETO NACIONAL No. 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETA.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012 artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución Política Nacional establece “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizara los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Riesgos y Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que la gestión de riesgo es una política que se busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades de riesgo.

Que esta Ley de política nacional de gestión de riesgo establece en su artículo 3, como principios el de protección y solidaridad social, el primero hace referencia a la protección que debe brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o la salud de las personas.

EL DONCELLO QUE TODOS QUEREMOS

Administración Municipal 2020 – 2023

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 181010

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 2 de 12	
		Fecha	10-01-2020	

Que el artículo 2 ibídem, establece que los gobernantes y alcaldes están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibídem, dispone.

“ARTICULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de sus jurisdicción”.*

Que el numeral 1 de subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

B) En relación con el orden Público

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso medidas tales como:

(...)

b) Decretar el toque de queda.

(...)

Que los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, Por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala:

ARTÍCULO 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO . Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
(...)

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 3 de 12	
		Fecha	10-01-2020	

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaro el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que, mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020. Hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional No. 637 del 06 de mayo de 2020, decreto el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del nombrado decreto.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. .

Que rediente el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 4 de 12	
		Fecha	10-01-2020	

Que, el artículo 2 del citado Decreto 749 del 06 de mayo de 2020 establece:

Artículo 2. *Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.*

Que, el artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, establece las excepciones al aislamiento obligatorio, a saber:

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. *Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

(...)

Que, el artículo 4 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, se refirió y estableció medidas para los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, en los siguientes términos:

Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Corona virus COVID-19. *Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.*

Parágrafo 1. *En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.*

Parágrafo 2. *Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.*

Parágrafo 3. *El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.*

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 5 de 12	
		Fecha	10-01-2020	

Parágrafo 4. Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades establecidas en el artículo 3 del presente decreto. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar el cierre de alguna o algunas de esas actividades dependiendo del análisis del comportamiento epidemiológico del municipio correspondiente. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarán restringidos, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las demás actividades o casos.

Que, el artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, se refirió y estableció las actividades no permitidas, en los siguientes términos:

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

Que, el municipio de El Doncello – Caquetá hasta la fecha de promulgación del presente decreto, no ha presentado diagnosticas positivos por contagio del Coronavirus COVID-19.

Que el Municipio de El Doncello, Caquetá, expidió el Decreto No. 041 de 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara emergencia sanitaria en el municipio de el Doncello Caquetá, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID -19.

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 6 de 12	
		Fecha	10-01-2020	

Que, el Municipio de El Doncello, Caquetá, expidió el Decreto Municipal No. 043, por el cual se declara la urgencia manifiesta debido a la pandemia ocasionada por el virus COVID 19 y se ordenan otras disposiciones.

Que, una vez consultado por el ministerio del Interior el link <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>, suministrado por el Ministerio de Salud, se confirmó que el día 2 de junio de 2020, a las 4:45pm horas, el Municipio de El Doncello – Caquetá, es un municipio sin afectación COVID-19.

Que, en todo caso para iniciar cualquier actividad, se deberá cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, las personas que se encuentren en los municipios sin afectaciones del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión a los casos o actividades descritos en el artículo 3 del decreto 749 de 2020, debidamente acreditados o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: DECRETA el levantamiento del aislamiento preventivo obligatorio para el municipio de El Doncello, de conformidad con la autorización expedida por el Ministerio del Interior, la certificación emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. PERMITIR REACTIVACIÓN ECONÓMICA Todos los establecimientos de comercio y mercantiles cobijados con la media de levantamiento del aislamiento preventivo obligatorio, deberán tomar las siguientes instrucciones:

- ✚ Servicio de atención al público de 6:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo.
- ✚ Servicio a Domicilio de 6:00 a 23:00 horas de lunes a domingos.
- ✚ El establecimiento de comercio debe garantizar máximo 5 clientes dentro del establecimiento de comercio, con las distancias sociales de 2 metros entre cada persona, cada persona dentro del establecimiento de comercio debe tener tapabocas.
- ✚ Cada establecimiento comercial, debe promover por los medios disponibles la disposición del servicio a domicilio.
- ✚ Las personas que realizan su actividad comercial casa a casa, deben estar certificados frente a las medidas biosanitarias mínimas.
- ✚ Cada establecimiento de comercio debe implementar una estrategia para la desinfección al ingreso de su establecimiento comercial y reportar a la Secretaria General y de Gobierno



ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA
	Versión	1.0
EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	Pág. 7 de 12
Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020



Municipal, el plan de contingencia y emergencia frente al COVID-19 del establecimiento de comercio.

- ✚ Cada establecimiento de comercio debe garantizar que los procesos de abastecimiento se realicen dentro los días habilitados para la actividad comercial, es decir de lunes a domingo, además recolectarán la información de procedencia, identificación, ubicación y datos de contacto del conductor y ayudante del vehículo abastecedor.
- ✚ Implementar lo necesario para el permanente lavado de manos de los clientes, ya sea mediante el lavamanos con jabón, aplicación de gel anti bacterial y/o Alcohol, al ingreso de cada establecimiento comercial, no podrá efectuarse venta o prestación de servicio a quien no use tapabocas y no se lave las manos antes de entrar al establecimiento de comercio.
- ✚ No podrán atender persona que no porten tapabocas.
- ✚ Las personas deberán contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en la que labora.
- ✚ Las cajas registradoras y/o pago, deberá señalizarse una distancia mínima de dos (2) metros de distancia en relación a cada cliente.
- ✚ Las establecidos en el Decreto Nacional expedido 749 del 28 de mayo de 2020 y bajo la regulación determinada en el presente decreto

Parágrafo 1. Los empleadores tendrán a cargo la obligación de proporcionar la dotación y todas las medidas de protección a los empleados, los cuales deberán obligatoriamente usarlas y aplicarlas.

Parágrafo 2. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o para llevar.

Parágrafo 3. Las Droguerías y/o Farmacias podrán ofrecer sus servicios y/o productos 24 horas a domicilio.

Parágrafo 4: Instar a los comerciantes y a la comunidad del municipio de El Doncello – Caquetá, a que oferten y soliciten sus servicios en la modalidad de domicilio.

ARTICULO TERCERO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En ningún caso se habilitan los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 8 de 12	
		Fecha	10-01-2020	

5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTICULO CUARTO: Los habitantes y transeúntes del municipio de El Doncello – Caquetá, solamente podrán entrar o salir del respetivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, debidamente acreditados o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: TOQUE DE QUEDA dentro del municipio de El Doncello, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Organismos de Salud, Organismos de Socorro y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- ✓ Toque de queda permanente para los menores de edad y mayores de 60 años.
- ✓ Toque de queda de lunes a Domingo de 23:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente respectivamente.

Parágrafo 1: Se exceptúan de la mitad de toque de queda las actividades establecidas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 y en el presente Decreto.

Parágrafo 2. Se exceptúan de la medida de toque de queda los establecimientos gastronómicos quienes podrán ofrecer sus productos bajo la modalidad de servicio a domicilio hasta las 23:00 horas, para la realización de esta actividad el domiciliario deberá portar plena identificación y prendas distintivas del establecimiento de comercio.

Parágrafo 3: Para los vehículos que vayan a pasar por el municipio, es decir, de “transito”, se les apertura la vía cada una (1) hora y serán custodiados por las Fuerzas Militares y de Policía hasta la salida de la jurisdicción del municipio de El Doncello.

Parágrafo 4. Los vehículos de carga que se queden en el municipio deberán someterse a un proceso de desinfección antes de ingresar, los conductores y ayudantes deberán reportarse con los miembros de las Fuerzas Públicas, brindando los datos de procedencia, identificación, ubicación y datos de contacto, quienes a su vez reportaran la información al equipo médico de la ESE y la administración municipal.

Parágrafo 5: Los vehículos que tengan como función la recolección leche, podrán movilizarse a partir de las 3:30am todos los días de lunes a domingo.

ARTICULO SEXTO: PROHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES en espacios abiertos u establecimientos de comercio durante la vigencia del presente decreto. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.



ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA
	Versión	1.0
EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	Pág. 9 de 12
Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020



ARTICULO SEPTIMO: IMPLEMENTAR PICO Y GENERO para las personas que de acuerdo con el registro de sexo reportado en la cédula de ciudadanía, podrán salir a realizar las compras, adquisición de servicios o cualquier otra actividad requeridas, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Organismos de Socorro, de Salud y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

DIA	SEXO
Lunes (6am – 11pm)	Masculino
Martes (6am – 11pm)	Femenino
Miércoles (6am – 11pm)	Masculino
Jueves (6am – 11pm)	Femenino
Viernes (6am – 2:30pm)	Masculino
Viernes (2:31pm – 11:00pm)	Femenino
Sábado (6am – 11pm)	Masculino
Domingo (6am – 11pm)	Femenino

Parágrafo 1: Se exceptúa de esta disposición las siguientes personas:

- Quienes acrediten como corresponde su actividad comercial, situación de salud y/o de emergencias.
- Aquellas personas que de conformidad a su actividad comercial se desplacen desde su vivienda hacia el establecimiento de comercio y viceversa.
- Funcionarios públicos, personal de socorro, funcionarios de la salud, personal de la fuerza pública, empleados de las empresas de servicios públicos, telecomunicaciones y correo que se encuentren en el ejercicio de sus labores.
- Personal de abastecimiento de elementos de ferretería, productos veterinarios, alimentos, medicamentos y/o combustible
- Personas que vayan de tránsito por el municipio y se encuentren en movimiento.
- Las demás que establezca el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 y bajo la regulación del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: PERMITIR ACTIVIDAD FÍSICA en los espacios de ruta, con las medidas biosanitarias mínimas, bajo las siguientes condiciones.

- Se autoriza para la actividad física los siguientes lugares: Salida hacia el municipio de Puerto Rico, Salida hacia el corregimiento de Rio Negro, Salida hacia la torre, Salida hacia la inspección de Berlín.
- NO se permite la actividad física en los parques, en los escenarios deportivos, en las instituciones educativas, ni en ningún sitio previamente autorizado en este acto administrativo.
- El horario en el que se autoriza la actividad física en los lugares autorizados, para las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, es de lunes a domingo de 16:00 horas hasta las 18:00 horas.

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
		Versión	1.0	
EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	Pág. 10 de 12		
Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020		

- El horario en el que se autoriza la actividad física en los lugares autorizados, para los niños y niñas mayores de 06 años de edad, los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de las 16:00 horas a las 18:00 horas.
- El horario en el que se autoriza la actividad física en los lugares autorizados, para los niños y niñas entre los de 02 y 05 años de edad, los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de las 06:00 horas a las 06:30 horas
- El horario en el que se autoriza la actividad física en los lugares autorizados, para los adultos mayores de 70 años, los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de las 06:00 horas a las 06:30 horas.
- NO se permitirán grupos de más de 5 personas.
- NO se permitirá la práctica de los deportes de contacto.
- NO se permitirá la actividad física en piscinas públicas y privadas, zonas húmedas y comunes en conjuntos residenciales o establecimientos de comercio.

Parágrafo 1. La práctica de la actividad física no se encuentra limitada por el pico y género, ni el toque de queda.

Parágrafo 2. Los menores de edad que tengan síntomas de gripa o enfermedades gastrointestinales no podrán salir y deberán permanecer en aislamiento obligatorio.

Parágrafo 3. Los menores de edad entre los dos (2) y catorce (14) años de edad deberán estar acompañados por uno (1) de sus padres o de un cuidador responsable mayor de edad cuando salgan a la calle, el cual no podrá ser mayor de sesenta (60) años de edad.

Parágrafo 4. Los niños, niñas y adolescentes y sus acompañantes deberán portar tapabocas, aplicar las medidas de higiene y seguridad y conservar distancia social.

ARTICULO DECIMO: Se autoriza el transporte público urbano e inter-veredal dentro de la jurisdicción del Municipio de El Doncello – Caquetá, en la modalidad de camperos, buses escaleras, busetas, taxis.

Parágrafo 1. Bajo ningún entendido se autoriza el transporte intermunicipal.

Parágrafo 2. El ejercicio de esta actividad deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Los pasajeros sin excepción deberán portar tapabocas.
- ✓ Las empresas de transporte verificaran que todos los pasajeros porten tapabocas.
- ✓ La empresa y cada conductor del vehículo deberá elaborar una base de datos de los pasajeros transportados en cada uno de los viajes, la cual deberá contener: 1) Nombre y Apellidos; 2) Edad; 3) Cedula de ciudadanía; 4) Teléfono de Contacto; 5) Dirección; 6) La manifestación si ha salido del departamento del Caquetá en los últimos dos (2) meses; en todo caso, deberán conservar estas bases de datos, las cuales serán requeridas por el municipios cuando así se considere necesario.

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
Nit. 800095760-9	Página	Pág. 11 de 12		
	Fecha	10-01-2020		

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Instar a los comerciantes y a la comunidad del municipio de El Doncello – Caquetá, a que oferten y soliciten sus servicios en la modalidad de domicilio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de la presente restricción acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y Código Penal, desde amonestaciones hasta pena de prisión.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Las niñas y los niños y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante la vigencia del presente Decreto, serán conducidos por la autoridad, para la verificación de derechos

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y a la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO DECIMO QUINTO. PERMITIR. Que el Ejército Nacional apoye las acciones del control dentro del casco urbano del municipio de El Doncello, permitiendo el acompañamiento, los llamados de atención y demás actividades de control a que haya lugar, ayudando a mantener el control frente a las diferentes medidas nacionales, departamentales y municipales, hasta que la emergencia decretada termine o las unidades policiales en el municipio sean aumentadas, permitiendo el adecuado control en el municipio.

ARTICULO DECIMO SEXTO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. El Municipio de El Doncello, Caquetá, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Parágrafo 1: Exhorta a la ciudadanía a que no se efectúen conductas discriminatorias o diferenciadoras que vayan en contra de los derechos fundamentales del personal del sistema de salud.

Parágrafo 2: Exhortar a las fuerzas militares y a la policía nacional a que se haga control y protección al personal de salud a fin de evitar conductas en contra de su integridad.

Parágrafo 3: Exhortar a los comerciantes del municipio y en general a toda la población a que se no efectúen actuaciones discriminatorias al personal prestador de salud.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. SANCIONES. El incumplimiento de las presentes disposiciones acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y Código Penal, desde amonestaciones hasta pena de prisión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
		Versión	1.0	
EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	Pág. 12 de 12		
Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020		

ARTICULO DECIMO NOVENO: En todo caso para todo para el desarrollo de las actividades deberá observarse y aplicarse la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

ARTICULO VIGÉSIMO. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a las autoridades de policía contempladas en la Ley 1801 de 2016 la vigilancia y el control de las disposiciones estipuladas en el presente decreto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Hace parte integral - de forma preferente- del presente decreto como acto administrativo de carácter complejo, las disposiciones del Decreto Nacional No. 749 de 2020. Todas las medidas acá adoptadas deberán ser entendidas en igual criterio a lo decretado por el gobierno nacional en el Decreto Nacional No. 749 de 2020.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Decreto Municipal, empezara a regir a partir de su promulgación hasta la vigencia del Decreto Nacional 749 del 28 de marzo de 2020, su proroga, equivalente o hasta que el Ministerio de Salud y Protección Social determine que el municipio pierde la categoría de no afectación por Coronavirus COVID-19.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS
Alcalde Municipal

Libertad y Orden

EL DONCELLO QUE TODOS QUEREMOS

Administración Municipal 2020 – 2023

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 181010

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co